

**Constancia Secretarial:** El 25 de mayo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-00615**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **ELMER ENRIQUE FARELO SANCHEZ**, a favor de **FINANZAUTO S.A** por las siguientes sumas de dinero representadas de la siguiente manera según pagaré No 195464:

1. Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$5.428.887,26) M/CTE; por concepto de saldo capital, declaro vencido y exigible a partir del 24 de marzo de 2023.
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 47,09% anual efectivo sobre la cantidad de \$5.428.887,26 correspondiente al saldo de capital, que se causen a partir del 24 de MARZO 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
3. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$4.151.876,59) M/CTE correspondiente a DIECISIETE (17) cuotas dejadas de cancelar causadas desde el 24 DE NOVIEMBRE 2021 al 24 DE MARZO 2023, contenida en el pagaré base de la ejecución, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.
4. Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.086.524,84) M/CTE correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 24 DE NOVIEMBRE

2021 al 24 DE MARZO 2023, discriminados en el cuadro que a continuación se presenta.

Fecha	Capital	Interés	Seguro Vida
24/11/2021	214.630,64	152.334,15	11.500,00
24/12/2021	218.043,28	148.921,51	11.500,00
24/01/2022	221.510,16	145.454,63	11.500,00
24/02/2022	225.032,17	141.932,62	11.500,00
24/03/2022	228.610,19	138.354,60	11.500,00
24/04/2022	232.245,08	134.719,71	11.500,00
24/05/2022	235.937,78	131.027,01	11.500,00
24/06/2022	239.689,20	127.275,59	0
24/07/2022	243.500,25	123.464,54	0
24/08/2022	247.371,90	119.592,89	0
24/09/2022	251.305,12	115.659,67	0
24/10/2022	255.300,87	111.663,92	0
24/11/2022	259.360,15	107.604,64	0
24/12/2022	263.483,98	103.480,81	0
24/01/2023	267.673,38	99.291,41	0
24/02/2023	271.929,38	95.035,41	0
24/03/2023	276.253,06	90.711,73	0
<b>TOTAL=</b>	<b>\$4.151.876,59</b>	<b>\$2.086.524,84</b>	<b>\$80.500,00</b>

5. Por los intereses moratorios a la tasa del 47,09% anual efectivo sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y liquidadas en el cuadro anterior desde el día siguiente a su exigibilidad, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.
6. Por la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS \$80.500 M/CTE por concepto de primas de seguros de vida vencidas y pagadas por cuenta del deudor de acuerdo con el pagaré por el periodo de 24 DE NOVIEMBRE 2021 AL 24 DE MAYO 2022, a razón de ONCE MIL QUINIENTOS PESOS \$11.500, pesos mensuales por cada mes, según cuadro anterior.
7. Por los intereses moratorios a la tasa del 47,09% anual efectivo sobre la cantidad del literal anterior desde su causación y hasta el día en que se verifique el pago, todo de acuerdo con el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, como apoderado (a) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art 77 del CGP.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del 09 DE  
JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa3b04854a9def3558742ee524d423b56f6b8d595e294750664c75395aa7851**

Documento generado en 05/06/2023 05:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>